

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00435 del 10 de febrero de 2023, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.428, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.146, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-226491, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.
2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 17 de febrero del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-01354 del 02 de marzo de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se inicia el recorrido desde la zona urbana del municipio de Guarne (Plaza de mercado), se toma la vía hacia la vereda La Clara por el barrio Vegas de San Antonio, se recorre un tramo de 3 kilómetros hasta llegar la entrada del predio sobre el margen derecho de la vía veredal.

El objetivo de la visita fue identificar las actividades existentes en el predio y las unidades forestales objeto del aprovechamiento, georreferenciarlas, verificar las medidas dasométricas y las coberturas vegetales asociadas.

En relación con el predio de interés.

Según el FMI aportado para el trámite, el predio de interés tiene un área de 2.05 Ha, sin embargo cabe aclarar que este predio se derivó de uno de mayor extensión que esta zonificado en el SIG de CORNARE (Catastro 2019) con un área de 5.23 Ha. Actualmente en el predio no existen actividades económicas, pero se proyecta la construcción de vivienda rural.

Topográficamente predomina un paisaje con pendientes moderadas a bajas, con coberturas vegetales de pastos limpios y pastos arbolados, donde existen extensiones continuas de terreno cubiertas con pastos y grupos de especies forestales exóticas sectorizadas en todo el predio y al borde de la vía veredal. Según el SIG de CORNARE, por el predio discurre una corriente hídrica de primer orden, tal y como se observa a continuación:



Imagen 1. Polígono de aprovechamiento (Fuente: radicado CE-02333-2023)

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 266 individuos pertenecientes a especies en su mayoría (263) a especies exóticas seguidos de algunas nativas comunes (3), que se distribuyen de forma aislada en el centro del predio. Se requiere su aprovechamiento para el desarrollo urbanístico permitido en el POT municipal y con el fin de eliminar el riesgo por volcamiento y desprendimiento de ramas sobre la vía veredal, ya que algunos de los árboles también se encuentran al borde de la vía cerca de líneas de conducción de energía.

Los árboles corresponden a especímenes adultos localizados en zonas de pastos limpios, y por su disposición y tipo de crecimiento, son producto de una regeneración natural y establecimiento como ornatos aislados.

Durante la inspección se pudo determinar que los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y no se encuentran en las listas rojas de especies amenazadas o en veda a nivel regional, nacional o internacional.

Durante la visita se verificó el inventario forestal anexo junto con la solicitud, de tal forma que aleatoriamente se midieron la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, encontrándose que los parámetros dasométricos descritos en el inventario forestal, coinciden con lo existente en campo, lo que garantiza un adecuado cálculo del volumen de madera por especie.

Durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre asociados a las unidades forestales, sin embargo existen epifitas vasculares que han colonizado los arboles más longevos.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el sistema de información geográfico (SIG) de CORNARE, el predio se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del Río Negro y presenta restricciones por tener Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica, en las cantidades y porcentajes que se muestra en el siguiente mapa:

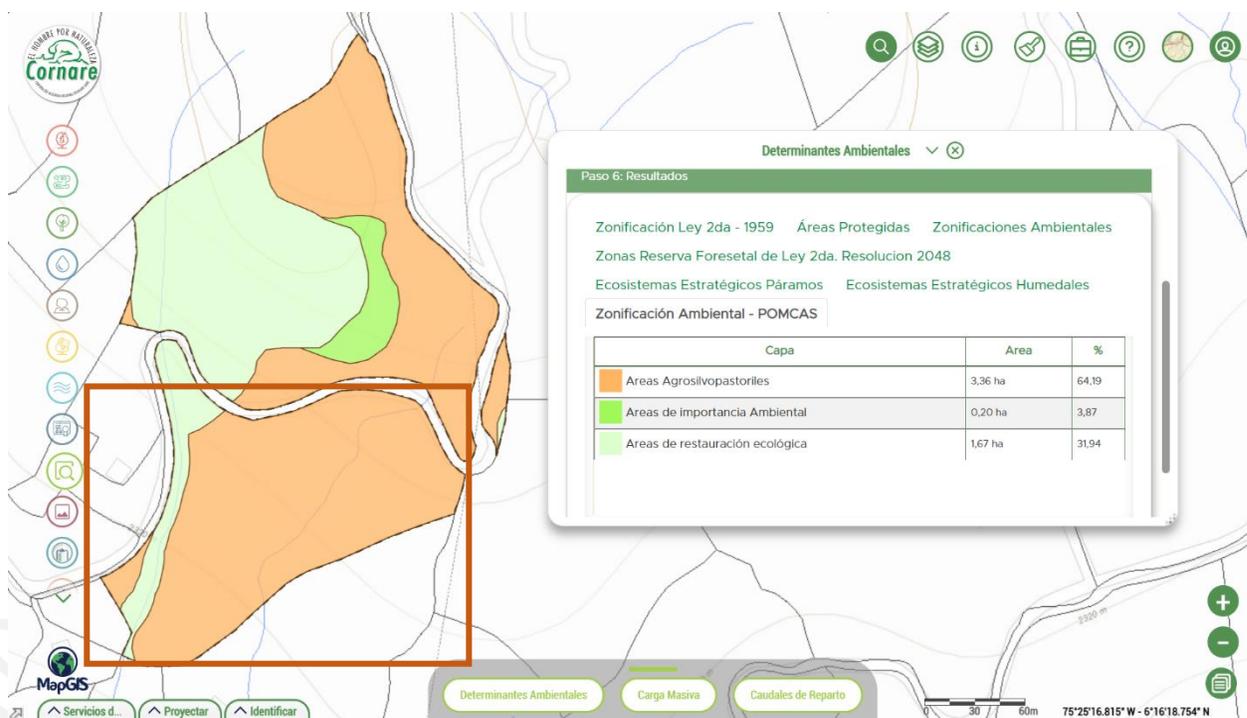


Figura 2. Mapa de restricciones del predio identificado con Cod. Catastral 3182001000001400954. De este catastro el predio de interés con FMI 020-226491 es el que está encerrado en el recuadro.

Por lo descrito, se tiene que las restricciones existentes no entran en conflicto con la actividad proyectada (Vivienda rural), y tampoco con el aprovechamiento de árboles aislados toda vez que la mayoría de los arboles (263) objeto de aprovechamiento se tratan de especies exóticas (Imagen 1).

A continuación se describen los usos al interior de las zonificaciones intervenidas, según lo estipulado mediante la resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE" para los siguientes determinantes que afectan el predio de interés:

- **Áreas de rehabilitación y restauración ecológica:** se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales. La densidad de ocupación es de 2 viviendas por hectárea.
- **Áreas agrosilvopastoriles:** son aquellas donde se permite pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles. La densidad de ocupación es la que se estipule en el respectivo POT municipal y/o el acuerdo 173 de 2006 de CONARE (O el que lo modifique o sustituya).

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
 dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma comercial = 0.07

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Área del aprovechamiento (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Acacia japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	188	0,150	6,4	3,31	20,300	14,210
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	28	0,261	10,9	1,49	15,471	10,830
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	Cunoniaceae	2	0,119	6,0	0,02	0,100	0,070
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	Pinaceae	47	0,215	7,1	1,71	10,169	7,119
Sietecuero	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	1	0,118	5,0	0,01	0,038	0,027
Totales y promedio			266	0,16	6,92	6,55	46,08	32,26

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





Interior de regeneración de Acacias



Arboles (Pinos) cerca de porte de energía

En las anteriores fotos se observan parches de coberturas boscosas, los cuales no son bosque natural nativo ni plantación forestal, en realidad corresponden a la regeneración natural de la especie exótica *Acacia melanoxylon*.

4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-226491 denominado Lote # 4 Paraje La Clara, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:**

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Área del aprov. (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Acacia japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	188	3,31	20,300	14,210
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	28	1,49	15,471	10,830
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	Cunoniaceae	2	0,02	0,100	0,070
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	Pinaceae	47	1,71	10,169	7,119
Sietecuero	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	1	0,01	0,038	0,027
Totales y promedio			266	6,55	46,08	32,26

Los árboles corresponden a 266 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural o de las listas rojas de especies amenazadas y no se encuentran asociadas a linderos con predios vecinos.

4.2 El predio presenta restricciones ambientales, por tener afectaciones por el POMCA del Río Negro por tener Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Restauración Ecológica.

4.3 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

4.4 **Por el predio discurre una corriente hídrica, por lo que deberá establecerse y respetarse el respectivo retiro a la ronda hídrica según lo estipula el acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE.**

4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar**

deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 **La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

4.7 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento, en especial con el rescate y reubicación de epifitas vasculares ...”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. **“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”**

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01354-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **doscientos sesenta y seis (266) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.428, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.146, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-226491, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Familia	N° de árboles	Área del aprov. (m ²)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Acacia japonesa	<i>Acacia melanoxylon</i>	Fabaceae	188	3,31	20,300	14,210
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cupressaceae	28	1,49	15,471	10,830
Encenillo	<i>Weinmannia pubescens</i>	Cunoniaceae	2	0,02	0,100	0,070
Pino pátula	<i>Pinus pátula</i>	Pinaceae	47	1,71	10,169	7,119
Sietecuero	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae	1	0,01	0,038	0,027
Totales y promedio			266	6,55	46,08	32,26

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-226491, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) Polígono del área del Aprovechamiento, dentro del cual se localizan los 266 arboles		
Nombre	Longitud (W)	Latitud (N)
Punto 1 Norte	-75° 25' 21.53"	6° 16' 23.71"
Punto 2 Oriente	-75° 25' 15.62"	6° 16' 21.07"
Punto 3 Occidente	-75° 25' 21.62"	6° 16' 17.33"
Punto 4 Sur	-75° 25' 22.82"	6° 16' 19.05"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO**, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles nativos**, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(263 x 3 = 789) + (3 x 4 = 12) = 801 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ocho (08) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$17.226.306), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 801 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **Los predios hacen parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 *"Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE"*.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para

esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

- Informar que según el SIG de CORNARE, por el predio identificado con número de matrícula 020-226491 discurre una **CORRIENTE HÍDRICA**, por lo que deberá establecerse y respetarse el respectivo retiro a la ronda hídrica de esta fuente de agua, según lo estipula el Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de CORNARE.
- **Las epifitas vasculares (orquídeas y bromelias)** asociadas a los árboles que se talen, deberán ser rescatadas y reubicadas en zonas boscosas cercanas (por ejemplo la ronda hídrica de la fuente de agua más cercana), de tal forma que se garantice su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

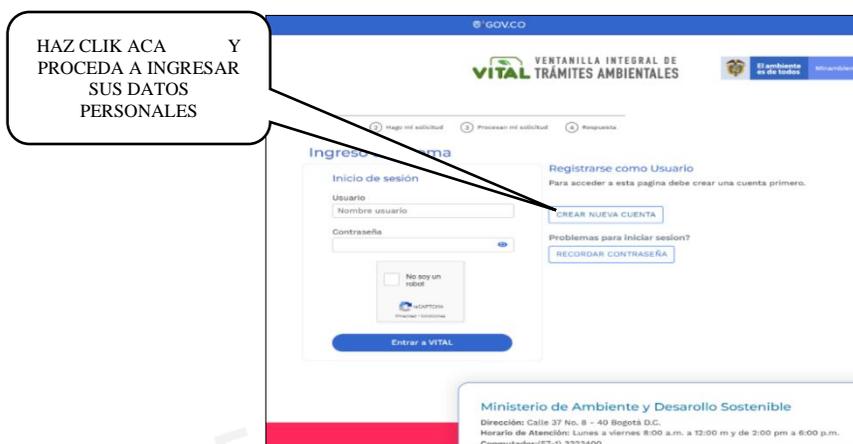
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, en calidad de autorizado del también propietario, el señor **FREDY ARLEY CARDONA HENAO**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180641462

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 06/03/2023

Técnico: David Mazo